



Banco Central del Uruguay

Montevideo, 18 de febrero de 1999

C I R C U L A R N° 1.638

Ref: AREA MERCADO DE VALORES -
Registro de Valores - Información
a Presentar.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 11 de febrero de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR los artículos 1°, 2° y 4° de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 1° - (INSCRIPCION DE EMISORES Y VALORES). La solicitud de inscripción en el Registro de Valores, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 16.749 de 31 de mayo de 1996 y demás normas reglamentarias, podrá ser presentada por la entidad emisora o por una bolsa de valores, quienes lo harán cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay.

La solicitud deberá dirigirse al Area de Mercado de Valores y se presentará ante el Banco Central del Uruguay, Unidad Mesa de Entrada - Firmas - cuyo recibo fijará el cómputo a efectos de los plazos legales.



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R N° 1.638

ARTICULO 2° - (PROSPECTO). La solicitud de inscripción en el Registro de Valores deberá acompañarse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto 344/996 de 28 de agosto de 1996, de un proyecto de prospecto que deberá contener información sobre: identificación del emisor, características de los valores, condiciones de la suscripción, descripción del proyecto de inversión u objeto de la emisión, situación económico-financiera y proyecciones del emisor.

Los emisores que cuenten con calificación de riesgo realizada por entidad inscripta en el Registro del Mercado de Valores quedan exonerados de presentar proyecciones financieras.

Tanto el proyecto de prospecto como el prospecto definitivo de emisión presentados al Banco Central del Uruguay deberán estar inicialados en todas sus hojas y el texto de inserción obligatoria deberá estar firmado por representantes autorizados de las entidades emisoras. En caso de existir un "Aviso Importante", donde diversas instituciones involucradas en la emisión indican su responsabilidad dentro del prospecto, el mismo también deberá estar firmado por representante autorizado del emisor.

ARTICULO 4° - (SOLICITUD PRESENTADA POR UNA BOLSA DE VALORES). La bolsa de valores que haya aprobado la emisión o cotización de valores de oferta pública, deberá presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Valores, conjuntamente con:

- a) la declaración de que se ha cumplido con sus reglamentos;



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R N° 1.638

- b) la declaración que ha verificado el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y que, a su juicio, la emisión se ajusta a las mismas;
- c) los antecedentes presentados por el emisor a esos efectos, el que previamente deberá haber cumplido con el requisito de inscripción en el Sector Firmas del Banco Central del Uruguay.

Las bolsas de valores deberán, igualmente, informar al Banco Central del Uruguay del rechazo o desistimiento de alguna propuesta de emisión o cotización de valores presentada ante ellas.

GUALBERTO DE LEON
GERENTE GENERAL

[Firma]
981997